



Prevenir es anticiparse, actuar para evitar que ocurra algo que no queremos que pase. La prevención de riesgos laborales consiste precisamente en eso, en realizar en la empresa un conjunto de actividades con la finalidad de descubrir anticipadamente los riesgos para evitarlos o disminuirlos.

Nuestra normativa laboral se basa en el derecho de los trabajadores a realizar su trabajo en unas condiciones de seguridad y salud adecuadas. Obligación que se materializa según la LPRL en un conjunto de medidas preventivas: la integración de la prevención, la evaluación de riesgos, la planificación de la prevención, la puesta a disposición de equipos y medios de protección, la información, etc., y, desde luego, la formación de los trabajadores, esto es, que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva en el momento de su contratación, cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe, o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Por todo ello, y dado que el 96,28% de las empresas del Sector del Metal son pymes y microempresas de menos de 50 trabajadores y que, en general, el conjunto de actividades relacionadas con la transformación y los servicios del Sector presentan unos índices de siniestralidad elevados, Confemetal, CC.OO y UGT han acordado en el II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM) unos contenidos formativos mínimos obligatorios en materia preventiva para todos los trabajadores del Sector, tanto si realizan su actividad en obras de construcción, como si la realizan en cualquier otro ámbito, y ello porque nos encontramos frente a unas actividades a las que debe prestarse especial atención a fin de minimizar sus cifras de accidentalidad. Prueba de ello es que el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención relaciona entre las actividades especialmente peligrosas a las que se efectúan en "la industria siderometalúrgica y en la construcción naval", "los trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión", además de las actividades del Sector que se realizan en obras de construcción.

Desde el 31.12.2011, los trabajadores del Sector que realizan su actividad en obras de construcción reciben obligatoriamente una formación mínima en esta materia, formación mínima que ahora, a partir del 1.1.2017, se hace extensiva al resto de trabajadores de la industria y los servicios del Sector del Metal, ya que todos los trabajadores, con independencia de cuál sea su modalidad de contratación, son titulares del derecho a la seguridad y salud en el trabajo. Dicha regulación formativa mínima pretende dotar a las empresas del Sector de una cierta garantía jurídica del cumplimiento del deber de seguridad que corresponde al empresario. No garantiza, como es lógico, el cumplimiento del art. 19 LPRL, porque ello no depende de las partes que suscriben en CEM, ya que es la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a quién corresponde esa labor, pero sí facilita su cumplimiento al garantizar una formación mínima, su impartición y la homologación de ésta por entidades contrastadas.

La formación puede impartirse mediante medios propios o concertándola con servicios de prevención ajenos homologados. Dicha formación podrá ser objeto de programación por las empresas para sus trabajadores de forma que estos puedan realizarla y hacerla efectiva mediante la ayuda económica prevista bajo dicha iniciativa, beneficiándose en sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con su crédito disponible. La formación puede acreditarse de forma voluntaria, mediante una tarjeta profesional (TPM), entre otros medios de prueba.

Únicamente, quedan exceptuados de recibir esta nueva formación, aquellos trabajadores que hubieran recibido por su empresa una formación en prevención de riesgos superior a la mínima pactada en el Convenio Estatal, para los cuales se establece la posibilidad de que puedan solicitar a la FMF, mediante escrito debidamente razonado, su validación.

También estarían excluidos aquellos trabajadores cubiertos por convenio colectivo de empresa, anterior a la publicación del CEM en el BOE, ya que la Disposición Transitoria Segunda permite que en ese caso puedan descolgarse, en todo o en parte, de lo previsto en el mismo, sobre las materias de competencia exclusiva reservadas al ámbito estatal de negociación, de conformidad con la legislación vigente, manifestándolo de forma expresa a la Comisión Paritaria del Sector del Metal, siempre que la formación que hayan recibido en prevención de riesgos laborales supere los contenidos formativos mínimos establecidos en el citado Anexo II.

Los mencionados contenidos formativos sobre prevención de riesgos laborales, van dirigidos a los siguientes trabajadores del Sector del Metal: el personal directivo, el de oficina, a los trabajadores de áreas de producción y/o mantenimiento, y a los trabajadores con funciones preventivas de nivel básico. La formación para directivos de empresa tendrá una duración mínima de 6 horas, presenciales o en teleformación, y estará referida a cuestiones como: la integración de la prevención en la gestión de la empresa; obligaciones y responsabilidades; costes de accidentalidad y rentabilidad de la prevención; legislación y normativa básica en prevención y seguridad vial.

La del personal de oficina tendrá una duración de 6 horas, presenciales o en teleformación, y estará conformada por los siguientes contenidos mínimos: definición de los trabajos; técnicas preventivas; medidas auxiliares, equipos y herramientas; derechos y obligaciones; y seguridad vial. La formación preventiva para este colectivo de trabajadores incidirá en los riesgos derivados del uso de pantallas de visualización de datos; posturas incorrectas; fatiga mental y visual; riesgo de incendios y contactos eléctricos; y aspectos de seguridad vial centrados en los trabajadores de área comercial.

La duración mínima de la formación para trabajadores de las áreas de producción y/o mantenimiento será de 20 horas, y se impartirá de manera presencial, de las cuales 12 horas serán de carácter

común o troncal y 8 horas de carácter específico sobre la actividad que se desarrolle, con una parte troncal o común de 9 horas dedicadas a la identificación y vigilancia del lugar de trabajo y su entorno; interferencias entre actividades; derechos y obligaciones; y seguridad vial, y 3 horas dedicadas a primeros auxilios y medidas de emergencia. La parte específica tendrá una duración de 8 horas y versará sobre la definición de los trabajos; técnicas preventivas específicas centrada en la actividad desempeñada; y medidas auxiliares, equipos y herramientas.

La formación para los trabajadores con funciones preventivas de nivel básico, tendrá una duración mínima de 50 horas, de las cuales 20 horas, según el caso, podrá impartirse de forma presencial, y las 30 horas restantes en modalidad de teleformación.

Como se ha señalado, la formación en técnicas preventivas específicas atenderá de forma preeminente a los riesgos y medidas preventivas que estén vinculados a la actividad que se desempeñe, teniendo en cuenta que cuando la actividad principal del trabajador esté formada por varias actividades vinculadas a diferentes oficios, éste deberá recibir la formación que aglutine el mayor porcentaje o tiempo de la prestación laboral. En todo caso, en el plazo de tres años deberá recibir una formación que abarque las distintas actividades que conforman la prestación general del puesto de trabajo.

Las posibles actividades en el área de producción y/o mantenimiento, nuevas o tradicionales, del Sector del Metal, cuyos contenidos formativos no hayan sido aún regulados en el CEM, deberán tener una formación similar y de igual duración que las ya establecidas, debiendo ser impartidas también de manera presencial. No obstante, las partes interesadas de estos oficios nuevos o tradicionales, del Sector, podrán solicitar a la Comisión Paritaria del Sector del Metal que proponga a la Comisión Negociadora la inclusión o establecimiento de esos contenidos formativos.

En el art. 89.5 del CEM se establece que al objeto de evitar duplicidades en la formación de los trabajadores, aquellos que hayan recibido la formación preventiva prevista para los trabajadores del Sector que realizan su actividad en obras de construcción, y realicen con posterioridad su actividad en lugar distinto a aquellas o viceversa, la formación que posean será objeto de reconocimiento según lo establecido en el Anexo IV. La Disposición Adicional Segunda establece que la formación recibida por los trabajadores del Sector del Metal (esto es, aquellos que no entran en obras de construcción) antes de la entrada en vigor del CEM, será equivalente a la regulada en el Anexo II del CEM, siempre que abarque los contenidos formativos y la duración de ésta.

La nueva formación establecida en el CEM para los trabajadores del Sector del Metal que no entran en obras de construcción, deberá impartirse por las empresas en el plazo máximo de 3 años, a razón de al menos un sexto de sus plantillas por cada semestre y ello desde la publicación del CEM el 19.06.2017.

El procedimiento para la solicitud de la Tarjeta Profesional del Sector del Metal, los derechos y obligaciones de su titular, así como la homologación de las entidades formativas que impartan dicha formación, es el mismo que el establecido en el CEM para los trabajadores del Sector que trabajan en obras de construcción, con las modificaciones que pueda establecer al respecto la FMF en relación con los plazos de comunicación de las acciones formativas que se tenga previsto impartir.

El art. 89.1.e) del CEM establece igualmente una importante novedad, la impartición obligatoria de una acción de reciclaje de una duración mínima de 4 horas a impartir del 19.06.2017, de forma presencial o en teleformación para directivos y personal de oficina, consistiendo en los mismos contenidos fijados a los directivos, personal de oficina o la parte específica del oficio o actividad. La formación de reciclaje debe impartirse también antes de la incorporación del trabajador al puesto de trabajo, cuando éste haya estado de manera continuada alejado del Sector durante al menos un año.

Para los trabajadores del Sector del Metal que realizan su actividad en obras de construcción, se dispone en la Disposición Transitoria Cuarta que cuando hubieran transcurrido 3 años, contados a partir del 1.1.2017, desde la finalización de la formación en materia preventiva recibida por el trabajador, las empresas dispondrán de un máximo de 18 meses para impartir la acción de reciclaje prevista en el artículo 108 para las mismas: responsables y técnico de ejecución; mandos intermedios; personal administrativo; y personal de oficio, todos los contenidos se impartirán de manera presencial a excepción de los dirigidos a los administrativos que podrá ser en teleformación.

Cuando la actividad principal del trabajador esté formada por varias actividades vinculada a diferentes oficios, el reciclaje se atenderá a que la formación abarque todos los riesgos y medidas preventivas asociadas a los mismos.

En definitiva, el objetivo no es otro que poner sobre el tablero una formación mínima obligatoria de calidad para todos los trabajadores y empresas del Sector del Metal, para que en la multitud de pymes y microempresas que lo conforman la prevención de riesgos sea una herramienta de gestión que debe prevalecer en cualquier actividad en la cultura de la organización.

Una prevención de riesgos laborales mínima y obligatoria para el Sector del Metal